



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO  
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL  
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,  
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE  
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA  
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ  
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y  
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 15 de marzo del 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Alternancia de Género en la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Karla Reyna Franco Blanco y el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, fue expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, siendo considerada el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, asimismo dicha norma suprema ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma toral, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de abril de 2023, a través del Decreto número 621.

**SEGUNDO.** En fecha 08 de marzo del año en curso, fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Alternancia de Género en la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, signada por quienes integran la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional esta LXIII legislatura del H. Congreso del Estado.

Ahora bien, en la parte conducente a la exposición de motivos, quienes promovieron la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

*"El Estado de Yucatán tiene un legado legislativo por demás significativo en las páginas históricas de las instituciones de la nación mexicana. Por citar algunos hechos trascendentales emanados de la construcción normativa se resalta la celebración del Primer Congreso Feminista en México en el año de 1916; momento que marcó un antes y un después en la aspiración de las mujeres para ocupar cargos de representación popular y del que las páginas doradas del acontecer histórico dan cuenta como un hito nacional e internacional.*

*Asimismo, la introducción del juicio de amparo contenido en la Constitución Yucateca del año 1841 por el ilustre Manuel Crescencio Rejón sirvió de base para múltiples figuras jurídicas alrededor del mundo que hoy son fundamentales para proteger y garantizar los derechos humanos. Los datos que se citan, apenas son una pequeña*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*muestra de la grandeza del acontecer de Yucatán y de la actividad legislativa que hemos heredado como integrantes del pacto federal.*

*De nueva cuenta, e inspirados por la grandeza del legislador yucateco que descansa en la voluntad política de esta Soberanía, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional propone crear ícono en la conquista de los derechos ciudadanos y un parteaguas para la vida de la democracia y de las instituciones políticas de la entidad ;así no menos importante es que a través de esta adecuación constitucional nos volveremos un referente nivel nacional en el avance de las acciones para empoderar a las mujeres en la toma de decisiones gubernamentales, así como habremos de incorporar una medida que maximiza la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia de géneros.*

*En este contexto, las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los últimos años, han hecho posible atender el lenguaje de género como la base mínima para romper los anquilosados términos en la ley; asimismo, a la fecha se prevé la paridad de género para la integración del gabinete estatal; de los representantes del pueblo maya ante los ayuntamientos; la integración del Congreso con la asignación de mujeres y hombres en las candidaturas; la integración del consejo del organismo constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos local e incluso en la estructuración de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y en la conformación de las autoridades a nivel municipal.*

*Como puede observarse, la Paridad de Género ha sido un aliciente para modernizar el derrotero de la historia en favor de las mujeres, así como un principio optimizador característico del avance de los derechos humanos en la integración de las instancias gubernamentales.*

*En tal contexto, la Sexagésima Tercera Legislatura debe mirar al porvenir y dar un paso decido en dirección hacia la construcción de una sociedad más incluyente, de una sociedad que derribe estereotipos y que cimente las bases de un nuevo rumbo en la política yucateca con miras a promover cambios que impacten, generen cambios sustanciales y, quizás en un futuro no muy lejano, en las decisiones nacionales pues estamos convencidos de que el Congreso yucateco estaría marcando, de nueva cuenta, un antes y un después en la vida institucional derivado de nuestra actividad legislativa.*

*De ahí que, a consideración de quienes suscriben la presente iniciativa, se dará un precedente para ser emulado y replicado como parte de esos instrumentos que definen e impulsan acciones en aras del Principio de Alternancia de Género, a la luz de éste, la Constitución Política del Estado de Yucatán entraría a una nueva definición de cómo deben ser y hacerse los presupuestos normativos para que mujeres y hombres no se queden sin participar en la vida pública y más aún, se estaría introduciendo una sucesión ejecutiva estatal intercalada de mujer – hombre – mujer – hombre en la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, esto cada seis años.*

*La iniciativa, toma en cuenta los postulados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliamente dilucidados en el estudio "El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las américas", obra que analiza y saca a la luz los grandes esfuerzos en Latinoamérica para posicionar a las mujeres a la cabeza de los puestos o cargos ejecutivo superiores; por tal motivo, se*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*considera acertado iniciar de esta manera, en Yucatán, un cambio al artículo 44 del ordenamiento en relación a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado para que en su renovación se observe la alternancia de género pero exceptuándose de lo anterior los casos y figuras previstas en la norma para las faltas de la gobernadora o el gobernador.*

*En términos de lo anterior, los que suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos que la reforma es viable como un acto eminentemente de avanzada para robustecer la práctica de los derechos políticos de la mujer, los cuales, han sido ampliamente estudiados y exaltados a nivel local e internacional como una necesidad en las sociedades democráticas modernas, sobre todo por favorecer a la apertura del sexo femenino en los puestos de elección popular en un constructo jurídico novedoso.*

*No se pierde de vista que, actualmente, existen iniciativas que pretenden establecer esa alternancia de género en los máximos cargos de los poderes públicos y de órganos con autonomía constitucional; de ahí que estemos a la puerta un cambio trascendental que es acorde a las nuevas tendencias en la construcción un nuevo modelo en donde cada mujer y hombre cuentan para alcanzar los ideales de la justicia social. ..."*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso, de fecha 15 de marzo del año en curso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 23 de marzo del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

**SEGUNDA.** Entrando al estudio de la iniciativa, objeto de este proceso legislativo, cabe bien recordar que un estado justo, es aquel en el que todos los gobernados cuentan con igualdad de oportunidades. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero, que todos los mexicanos gozarán de los derechos humanos consagrados en ella y en los tratados internacionales de los cuales nuestro país forme parte. De ahí, que la propia Carta Magna, señala implícitamente que no existe motivo por el cual deba discriminarse a ninguna persona por motivos de sexo, raza, creencias o cualquier otra índole.

Cabe recordar que la materia de Derechos Humanos<sup>1</sup> es basta, por lo que reconocerlos en la normatividad del Estado, es dar cabida al principio de progresividad en la misma; de igual manera, al ser estos derechos muy diversos e importantes para el adecuado funcionamiento y respeto que se vive dentro de una sociedad, así como la relación sana entre los gobernantes y gobernados, se aduce

<sup>1</sup> Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que el respeto de los derechos humanos no es optativo sino fundamental en todo territorio.

En este contexto, la igualdad de género forma parte de estos derechos humanos, la cual ha sido abordada con gran énfasis, teniendo como base la existencia de herramientas internacionales que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.

Por lo que, hablar de igualdad de género, o equidad de género, se hace referencia a la lucha política que intenta brindar tanto a hombres como a mujeres los mismos derechos, beneficios, sentencias y el mismo respeto. Se trata, pues, al mismo tiempo, de uno de los objetivos centrales del feminismo que se opone a la desigualdad existente en la mayoría de las culturas del mundo en la valoración de las tareas desempeñadas por hombres y mujeres, asignándole a los primeros un rol predominante, mejor recompensado y de mayor visibilidad que a las segundas.

Es así que, ante tales circunstancias, surge la necesidad de abolir aquellas prácticas tradicionales que han afectado a la mujer, dando cabida a la igualdad de género que es la equidad de derechos, deberes, beneficios y demás, entre ambos sexos, de manera que nadie se vea discriminado ni favorecido por otras razones que las derivadas de su esfuerzo, su trabajo y su compromiso.

Actualmente existen diversos instrumentos internacionales dedicados a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ratifica la igualdad de géneros.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hablan sobre la protección de los derechos de las mujeres y son referencia obligada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Tratado de Ámsterdam, que introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de revisar las leyes nacionales, incluyendo las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho familiar, civil y penal para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Convención de Belem Do Para), que establece la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

Asimismo, cabe mencionar que, durante los últimos años se han realizado considerables mejoras e inversiones para reducir las disparidades tanto entre las mujeres y los hombres como entre los niños y las niñas en áreas sociales clave, como la salud y la educación. Esta labor se centró fundamentalmente en el empoderamiento de las mujeres y las niñas sobre la situación existente y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

considerando los efectos externos resultantes de la eliminación de las desigualdades y discriminaciones por motivos de sexo. Las desigualdades y disparidades de género en las áreas educativas, políticas, económicas y sociales afectan negativamente a las personas, así como a sus comunidades.

Por lo que, aun cuando mucho se ha avanzado en favor de la mujer, se sigue encontrando poca respuesta por parte de las democracias, a través de las cuales se permitan más espacios para las mujeres en la vida política de los Estados, acotando la brecha de la desigualdad, por lo que se hace indispensable la implementación de diversas políticas de igualdad de trato, de oportunidades, así como de resultados, pues una democracia que no atiende los problemas sociales de su comunidad es una democracia en riesgo.

Por ello, siguen existiendo demandas que exigen una mayor igualdad y equidad social para que sean canalizadas y ejercidas por la ciudadanía. En este sentido, la igualdad se perfila como base del desarrollo y premisa básica de la democracia, y en ello radica la importancia de que la igualdad entre mujeres y hombres ya es considerada como un valor de nuestro país, como un principio fundamental y un derecho.

Sobre este orden de ideas, en diversos tratados internacionales se ha establecido que la participación en la vida política del país es un derecho humano inalienable, y los estados deben velar y realizar las acciones necesarias para garantizar este derecho de manera equitativa, propiciando la participación con igualdad de oportunidades para los ciudadanos.

Por lo que, las cuotas de género son la forma de participación afirmativa, cuyo objetivo consiste en garantizar la efectiva integración tanto de mujeres como de





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

hombres en cargos electivos de decisión al interior de los partidos políticos, o bien, de la estructura gubernamental. Se trata de providencias jurídicas, establecidas en leyes electorales, o estatutos partidistas, cuya finalidad es lograr la incorporación de mujeres en la vida pública y política en el Estado. A través de dichos mecanismos, se busca equilibrar la participación política entre hombres y mujeres, a efecto de que, en igualdad de oportunidades, puedan intervenir activamente en la toma de decisiones públicas.

Por lo que, para que exista el equilibrio en dicha participación política, surge la paridad de género, cuyo propósito consiste en asegurar que las propuestas partidistas de ciudadanos para ocupar un cargo público guarden una proporción equilibrada entre géneros, con miras a conseguir una auténtica participación política de ambos, no solo durante la contienda electoral o la época de campañas proselitistas, sino también, en caso de que los candidatos resulten electos y asuman el cargo.

Es así que, para poder hablar de una democracia plena no sólo han de cumplirse los criterios de voto individualizado, diversidad de partidos y periodos electorales, sino también se deben de reforzar los espacios de representatividad. De ahí que se entienda la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos. La paridad garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía. La paridad no es una concesión a la representatividad de las mujeres que dependa del voluntarismo de los partidos políticos, es un derecho que no puede ser alterado dependiendo de las circunstancias políticas exactamente igual que el derecho al voto, por ello es registrado como derecho constitucional.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia identificada bajo el rubro **“LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS”**.<sup>2</sup>

Dicha resolución del máximo tribunal mexicano, recoge las directrices tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales sirven para otorgar legitimidad democrática a todo acto que fomente la protección de los derechos humanos en cumplimiento a los tratados internacionales, lo que lleva a asegurar que para determinar la existencia y prevalencia de un verdadero régimen democrático cuando éste se determina por sus características tanto formales como sustanciales. Por lo que la incorporación de medidas y adecuaciones legislativas a favor de la mujer en nuestro máximo ordenamiento legal en la entidad resulta oportuna, permitiendo reforzar con ello la participación de ésta en la vida pública y política en la entidad.

**TERCERA.** Cabe señalar que nuestro país ha firmado diversos tratados internacionales, dentro de los cuales se ha comprometido otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de los que goza el hombre; llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación en este ámbito, así como el que la mujer tenga derecho a igual tratamiento político que el hombre a ser elegida a un cargo, por lo que no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

<sup>2</sup> Tesis P./J. 11/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, p. 52.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así, como nuestro país se ha comprometido a realizar las acciones necesarias para garantizar dicho trato igualitario, sin discriminación alguna por razones de sexo, en materia de empleo y ocupación, incluyendo dentro de este rubro, los cargos dentro del servicio público.

Por ello, no solo el país ha realizado grandes cambios normativos en el tema de la paridad de género, sino también nuestra entidad ha incluido en el marco jurídico diversas disposiciones en beneficio a la mujer, sin embargo aún falta camino por recorrer, en donde la participación de la mujer se encuentre incluida en todas las esferas laborales en nuestra entidad, incluyendo por supuesto, su participación para candidaturas gubernamentales, atendiendo la alternancia de género, como bien lo plantea la iniciativa, objeto de este análisis legislativo.

En este tenor, quienes integramos esta comisión legislativa de estudio, consideramos oportuna la propuesta de modificación a la constitución local, toda vez que, a través de esta, se observa la congruencia que nuestra entidad ha venido realizando en últimos años a favor de la mujer, al garantizar que en la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán se observe la alternancia de género, ello con miras de posicionar a las mujeres a la cabeza de los puestos o cargos ejecutivos superiores en la entidad.

Asimismo, observamos que dicha propuesta de modificación encuentra congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41, que establece que los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Lo anterior, coincidiendo con los argumentos que acompañan a la iniciativa de reforma constitucional, en el que exponen que en últimos años, nuestra carta magna local ha sufrido modificaciones trascendentales a través de las cuales se ha hecho posible atender el lenguaje de género al prever la paridad de género en la integración del gabinete estatal; la integración del Congreso con la asignación de mujeres y hombres en las candidaturas; la integración del consejo del organismo constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos local e incluso en la estructuración de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y en la conformación de las autoridades a nivel municipal.

Es así como la Paridad de Género ha jugado un papel muy importante que ha permitido modernizar el marco constitucional tanto federal como estatal a favor de las mujeres, así como un principio optimizador característico del avance de los derechos humanos en la integración de las instancias gubernamentales.

Lo anterior se robustece al resaltar lo argumentado en la sentencia SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que expone que adoptó un nuevo marco normativo, a raíz de la reforma constitucional de junio del 2019, en la que se incorporó el principio de "paridad en todo", señalando que este marco normativo, denominado política paritaria, implica asumir que todos los órganos de Gobierno y en todos los niveles deben estar integrados, de forma paritaria, tanto por hombres, como por mujeres, llevándola a tomar decisiones que privilegien la integración paritaria de

<sup>3</sup> Que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (CGINE) por medio del cual les ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a los cargos de gubernaturas. Dicho Acuerdo se modificó, debido a que, si bien la autoridad responsable contaba con atribuciones para emitir el acuerdo controvertido en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, el mandato solo resulta aplicable en el caso de que persistiera una omisión legislativa, lo cual no ocurre para los Estados de Coahuila y Estado de México, toda vez que tiene normatividad que garantiza dicha paridad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

todos los órganos de Gobierno, así como de las autoridades electorales, incluyendo los partidos políticos.

Por consiguiente, incorporar la alternancia de género para el cargo de la gubernatura en la Constitución Política del Estado de Yucatán, resulta positivo para nuestra sociedad, toda vez que permite dirigirnos hacia la construcción de una sociedad más incluyente, capaz de eliminar estereotipos, cimentando las bases de en la política yucateca para que mujeres y hombres participen en igualdad de oportunidades dentro de la vida pública, incorporando con ello la sucesión ejecutiva estatal intercalando mujer – hombre – mujer – hombre, en la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, cada seis años.

Por lo que, impulsar acciones encaminadas a erradicar la discriminación contra las mujeres, en las que se permita la igualdad en la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones constituye un elemento indispensable para reforzar la democracia, promover su correcto funcionamiento, y en consecuencia, lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, garantizando la paridad de género, principio constitucional fundamental del Estado mexicano, considerada una de las piezas clave del sistema político de nuestro país.

**CUARTA.** Durante las sesiones de trabajo de esta Comisión Permanente, fueron presentadas propuestas de modificación en el proyecto de decreto, en la cual se pone a consideración que la alternancia de género deberá recaer en las candidaturas postuladas por los partidos políticos.

Por lo que dicha propuesta de modificación al proyecto de la iniciativa en estudio, se presenta en congruencia con la Reforma Constitucional del año 2019, denominada "Paridad en Todo", así como en la Resolución de la Sala Superior del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-116/2020, por la cual vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos locales para que se legislara sobre la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas, previo al inicio de los próximos procesos electorales.

En este sentido, cabe recordar que este Congreso estatal ya ha establecido en las leyes secundarias las directrices para la postulación paritaria, reconocida en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, como un derecho humano que, en el sistema constitucional nacional, se ejerce, principalmente, a través de la postulación de candidaturas por los partidos políticos.

Estas reglas conducentes a la aplicación del Principio de Paridad de Género, se encuentran en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y fueron actualizadas el 23 de julio de 2020, en las cuales se contempla que en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos están obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

Incluso, en relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94).

Así, por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).

De este modo, el objetivo de la reforma constitucional federal de "paridad en todo" fue incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, siendo así que la paridad no aplicó en su momento para la totalidad de la estructura de las instituciones, sino que su implementación como se sabe, ha venido siendo progresiva a partir de los nombramientos que se realizaron a partir del 7 de junio de 2019 (DOF 2019, Tercero transitorio).

La aplicación plena de la Reforma de paridad para los cargos electivos se llevó a cabo por primera vez en el proceso electoral 2020-2021. Para ello, el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Congreso de la Unión y las legislaturas en las entidades federativas debieron previamente realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

De esta manera, en una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género, implica que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.

En razón de lo anterior es que, en el caso de la Gubernatura del Estado de Yucatán, se estima que la paridad se debe garantizar en el sentido transversal, esto es, fijar la obligación a los partidos políticos de postular de manera paritaria en cada elección a hombres y mujeres como candidatos a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Por lo que, corresponde a los partidos políticos, en su concepción de entidades de interés público, ser los principales encargados de garantizar que se respete este principio de paridad, en las postulaciones de candidaturas que realizan para cualquier cargo de elección popular.

Así lo han realizado, en virtud de las adecuaciones que se han realizado a los marcos normativos y por mandato de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, tanto del ámbito federal como local y han cumplido hasta ahora con las disposiciones en paridad de género vertical, horizontal, transversal y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos legislativos y municipales.

A su vez, dicha reforma federal estableció como objetivo garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

Por consiguiente, el Instituto Nacional Electoral, en 2020, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020 determinó que de las 15 entidades federativas con elección a gubernatura en 2021, los partidos deberían registrar por lo menos a 7 mujeres. Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-116/2020.

En donde, la Sala Superior del Tribunal Electoral vinculó al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales para que legislaran sobre la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas, previo al inicio de los próximos procesos electorales.

Ante la ausencia de legislación federal y de entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral en 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1446/2021 estableció que de las 6 elecciones a celebrarse en 2022, los partidos políticos deberían postular a 3 mujeres.

En esta línea evolutiva, la Sala Superior al resolver el citado recurso de apelación, emitió criterios aplicables para las elecciones subsecuentes, a partir de 2023, al ordenar lo siguiente:

a) A los partidos políticos, que a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas definan reglas claras en las que precisen como aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas, conforme a los criterios mínimos precisados en esta sentencia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

b) Al Instituto Nacional Electoral, que supervise que se emitan tales reglas de paridad sustantiva, y verifique que, en los registros de sus candidaturas, cumplan tales criterios.

De lo anterior, se desprende que existe un mandato jurisdiccional a efecto de que esta entidad federativa legisle sobre la materialización del principio de paridad en la elección a la Gobernatura, siendo que a la par existe el mandato a los partidos políticos para que establezcan reglas claras sobre cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres.

Lo anterior es robustecido por lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-220/2022 y acumulados, al determinar que al no existir una omisión legislativa en materia de postulación paritaria en las entidades con elección a la Gobernatura en 2023, los partidos políticos están obligados a su cumplimiento y no es necesario que el Instituto Nacional Electoral regule el principio de paridad en la Titularidad del Poder Ejecutivo para el caso concreto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que como se ha comentado, ya se prevén reglas específicas dentro de la normativa local que tienden a la integración paritaria de los órganos legislativos y municipales como lo es la postulación paritaria vertical y horizontal, lo cual es el instrumento para alcanzar una integración con igualdad sustantiva, dicha postulación paritaria y la alternancia en las listas registradas no resultan ser una medida suficiente para lograr la integración paritaria real y efectiva de los órganos de gobierno.

En este mismo orden de ideas, las acciones de paridad horizontal y vertical resultan a todas luces insuficientes, puesto que hoy en día no se ha logrado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

romper con la brecha histórica de rezago del género femenino, siendo menester incorporar en la legislación electoral la instrumentación de la paridad en su vertiente transversal.

De modo que, por cuanto hace a la Gubernatura del Estado de Yucatán, se propone dar vigencia a la paridad en su vertiente transversal estableciendo la obligación a los Partidos Políticos, como entes de interés público, de postular candidatos de género distinto de forma alternada en cada Proceso Electoral, con lo cual se logrará maximizar la participación del género femenino.

Incluso, para el caso de las Coaliciones, se propone establecer que, el partido que encabece dicha Coalición deberá respetar la regla de postulación de géneros de forma alternada.

Cabe señalar que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos, en los términos que establezcan la Constitución y las leyes en la materia, por lo que deben respetar su vida interna y privilegiar su derecho de auto organización.

Dentro de los asuntos internos de los partidos políticos están los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

Así, la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización partidaria debe ser considerada por las autoridades electorales, al



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

momento de resolver sobre el cumplimiento al principio de paridad en la postulación a la Gubernatura del Estado.

De igual manera, es imperante establecer que para la efectiva aplicación de lo propuesto en esta modificación constitucional, es necesario señalar que en el proceso electoral 2023–2024 los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, podrán determinar libremente el género a postular, conforme a las disposiciones que determine para hacer efectiva la paridad sustantiva y los principios de autodeterminación y auto organización, ya sea que participen éstos de manera individual, o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, siendo el que defina el inicio de la alternancia de género a las candidaturas en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para las subsecuentes elecciones, en tal virtud es incorporado dentro de las disposiciones transitorias.

En tal virtud, y de acuerdo a la reflexión planteada, se considera viable la propuesta de modificación presentada en el seno de esta comisión legislativa, la cual enriquece el proyecto de decreto.

Por lo que, de acuerdo con todo lo anterior expuesto, el proyecto de Decreto se encuentra integrado por un artículo único, y tres artículos transitorios. Donde el artículo único aborda la propuesta de modificación, siendo la parte medular, que en la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se garantizará la paridad de género; y que los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, alternarán el género en la postulación en cada elección y establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En lo que refiere a los artículos transitorios, el primero aborda la disposición relativa al inicio de la vigencia del Decreto; en el segundo, se establece lo relativo al proceso electoral 2023–2024, el cual será el punto de partida de la alternancia para las candidaturas en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo estatal, y el tercero, establece la cláusula derogatoria sobre todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se oponga a lo previsto en el Decreto.

De ahí que, las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable la aprobación de la reforma constitucional con las modificaciones propuestas, toda vez que con ello se avanza en este nuevo paradigma democrático, que permite seguir consolidando los trabajos realizados a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la paridad de género real y efectiva en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la paridad de género real y efectiva en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 44.-** Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o en un ciudadano al que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán".

En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección y establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización.

Lo anterior no será aplicable para los casos en los que esta Constitución prevé que la titularidad del Poder Ejecutivo sea ocupada por la o el gobernador interino, provisional o sustituto.

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado observará el Principio de Paridad de Género en la integración de su gabinete.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Proceso electoral 2023–2024**



**Artículo segundo.** Para el proceso electoral 2023–2024, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, podrán determinar libremente el género a postular, conforme a las disposiciones que determine para hacer efectiva la paridad sustantiva y los principios de autodeterminación y auto organización, ya sea que participen éstos de manera individual, o a través de coaliciones electorales o candidaturas comunes, los cuales deberán alternar el género para las subsecuentes elecciones.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		









*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la paridad de género real y efectiva en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la paridad de género real y efectiva en la postulación a la Titularidad de Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.*

